



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018



*[Signature]*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA OAXACA  
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO  
LICITACION PUBLICA NACIONAL

REGISTRADO  
MUNICIPAL  
Mpio. San Blas Atempa  
Dtto. Tehuantepec Oax.  
2017-2018

PRESIDENTE MUNICIPAL  
Mpio. San Blas Atempa  
Dtto. Tehuantepec Oax.  
2017-2018

CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES SOQUEXA S.A. DE C.V.  
DIRECCIÓN: INDEPENDENCIA NO. 12, TRINIDAD DE VIGUERA, PUEBLO NUEVO, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA C.P. 68276  
TELÉFONO: 951 205 9286  
R.F.C: CSO110413H9A  
I.M.S.S. : D6859453104

CONTRATO NÚMERO: SBA-LPN-001-2017  
TIPO DE ADJUDICACIÓN: LICITACION PUBLICA NACIONAL A PLAZO REDUCIDO  
FECHA DE ASIGNACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017  
OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SPIP/DPIP/RG-23/1437-N/2017  
FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: 10 DE JULIO DEL 2017



MONTO: \$31,630,113.54 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TRECE PESOS 54/100 M.N.) CANTIDAD I.V.A. INCLUIDO.

ANTICIPO: NO SE OTORGARA ANTICIPO.

REGIDURÍA DE OBRAS PUBLICAS

Mpio. San Blas Atempa.  
Dtto. Tehuantepec, Oax.  
2017-2018

*[Signature]*



PLAZO DE EJECUCIÓN:  
91 DÍAS NATURALES

REGIDURÍA DE OBRAS PUBLICAS  
Mpio. San Blas Atempa  
Dtto. Tehuantepec, Oax.  
2017-2018

INICIO: 02 DE OCTUBRE DEL 2017

TÉRMINO: 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

FECHA DE CONTRATO: 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017



*[Signature]*



TESORERÍA MUNICIPAL  
Mpio. San Blas Atempa  
Dtto. Tehuantepec, Oax.  
2017-2018

*[Signature]*



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE ASFALTO EN LA CARRETERA CRUCERO DE TIERRA BLANCA A HUILOTEPEC; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. AUGUSTO ACEVEDO OSORIO , CON LA ASISTENCIA DE LOS CC CLELIA TOLEDO BERNAL REGIDORA DE HACIENDA; NOEL HERNÁNDEZ RITO SÍNDICO MUNICIPAL; FABIÁN MOLINA CRISPÍN TESORERO MUNICIPAL; MARGARITO PÉREZ GUTIÉRREZ, REGIDOR DE OBRAS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCCIONES SOQUEXA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. TEODORO ALARCON ALDECO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", SOMETEN SU ACUERDO DE VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

I. "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de su representante declara:

1.1.- Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica propia en los términos de la fracción II y IV del artículo 115 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



1.2.- Que señala como domicilio conocido para los fines y efectos de este contrato el ubicado en Francisco Cortes No. 40, Colonia Centro, San Blas Atempa, Tehuantepec, Oaxaca.

1.3.- Que la que la autoridad que lo representa está facultada para contratar en los términos del artículo 43 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



1.4.- Que el C. AUGUSTO ACEVEDO OSORIO, acredita su carácter de Presidente Municipal de "EL AYUNTAMIENTO DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018.



1.5.- Que el presente contrato deriva del procedimiento de Licitación Pública Nacional, llevado a cabo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

1.6.- Con antelación al inicio de los trabajos respectivos, "EL AYUNTAMIENTO", establecerá la residencia de obra y designará por escrito a través de LA Regiduría de Obras Publicas al Residente de Obra, mismo que fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA", quien deberá ubicarse en el sitio de ejecución de los trabajos desempeñando las funciones establecidas en los artículos 53, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 de su Reglamento.



ALARCON





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018



1.7.- Que de conformidad con el cuadro comparativo de fecha 25 de septiembre del 2017 se dictaminó como solvente a la empresa CONSTRUCCIONES SOQUEXA S.A. DE C.V. ya que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, representando la mejor opción de contratación, por lo que se le adjudicó el presente contrato, según acta de fallo de fecha 27 de septiembre del 2017.

1.8.- Que las erogaciones que se deriven del presente contrato serán cubiertas con recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Economicas para el ejercicio fiscal 2017 derivado según oficio de autorización de recurso número SF/SPIP/DPIP/RG-23/1437-N/2017 de fecha 10 de julio del 2017, suscritos por la Lic. Reyna Amada Vásquez Subsecretaria de Planeación y Presupuesto de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado.

II. "EL CONTRATISTA", a través de su administrador único declara:

II.1. Que es una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 29,756 Volumen 624, de fecha 13 de abril del 2011, pasada ante la fe del Licenciado Rodolfo Morales Moreno, Titular de la Notaria número 19, bajo el folio mercantil número 22522\*1 de fecha 12 de mayo del 2011, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Oaxaca.

II.2. Que TEODORO ALARCON ALDECO, acredita su personalidad como Representante legal de "EL CONTRATISTA", mediante el testimonio de la escritura pública número 32,517 Volumen 663, de fecha 04 de enero del 2013, pasada ante la fe del Licenciado Rodolfo Morales Pazos, Titular de la Notaria número 94.

II.3. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otras actividades, la construcción de obras públicas y privadas así como la compraventa de material para construcción.

II.4. Tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato y reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, económicos necesarios y la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

II.5. Que cuenta con los Registros siguientes:
a) Registro Federal de Contribuyentes: CSO110413H9A
b) Registro Patronal IMSS: D6859453104

II.6. Que entregó el "acuse de recepción" con el que comprueba haber realizado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la solicitud de opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos que establece la regla 2.1.31 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

II.7. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente en el pago de cuotas obrero patronales, aceptando en consecuencia las obligaciones pactadas en la cláusula



ALARCON A



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SAN BLAS ATEMPA  
2017-2018



Décima cuarta de este contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 B último párrafo, de la Ley del Seguro Social.



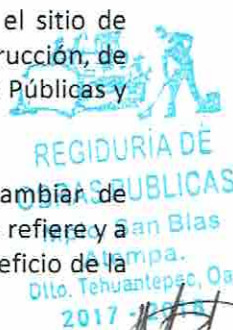
II.8. Que Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; su Reglamento, así como el Reglamento de Construcción y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en el lugar en que se realizarán los trabajos.

II.9. Que Señala como domicilio para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado en INDEPENDENCIA No. 12, TRINIDAD DE VIGUERA, PUEBLO NUEVO, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA C.P. 68276, por lo cual cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se derive o requiera con motivo del presente instrumento legal, serán realizados en el domicilio inicialmente señalado y surtirán plenamente sus efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 307, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

II.10. Que ha designado al C. **TEODORO ALARCON ALDECO** como su representante en el sitio de ejecución de los trabajos, quien desempeñará el cargo de Superintendente de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.11. Que es de nacionalidad mexicana y conviene, que en caso de que llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

II.12. Que tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.



III.- DEFINICIONES.

III.1.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

A) Por **contrato**, se entenderá el convenio celebrado entre **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"EL CONTRATISTA"** según consta en el presente instrumento, incluyendo todos sus anexos y apéndices y los documentos incorporados a él por referencia.

B) Por **"EL AYUNTAMIENTO"**, se entenderá **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA** y sus representantes legales.

C) Por **"EL CONTRATISTA"**, se entenderá al C. **CONSTRUCCIONES SOQUEXA S.A. DE C.V.** y sus representantes legales.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018



Handwritten signature and stamp: REGISTRO MUNICIPAL Mpio. San Blas Atempa Dto. Tehuantepec, Oax. 2017-2018

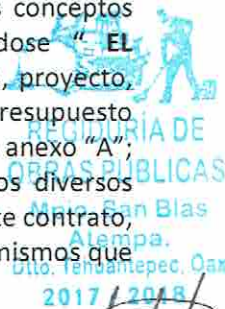
- D) Por **monto del contrato**, se entenderá el precio pagadero a "EL CONTRATISTA" de conformidad con el contrato a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- E) Por **trabajos**, se entenderá como el conjunto de obras descritas en la cláusula primera del contrato, e incluirá la ingeniería básica de detalle, la construcción, control de calidad, operación y la autorización a "EL AYUNTAMIENTO" del uso de los derechos de patente.
- F) Por **sitio**, se entenderá el lugar donde se construirá la obra.
- G) Por **especificaciones**, se entenderá como las descripciones técnicas detalladas en todas y cada una de las partes que integran el contrato.

Enteradas las partes del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato, consiste en establecer las bases, términos y condiciones, sobre las cuales "EL AYUNTAMIENTO", encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de la Obra a precios unitarios y tiempo determinado siguiente: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE ASFALTO EN LA CARRETERA CRUCERO DE TIERRA BLANCA A HUILOTEPEC** en la ejecución de los siguientes conceptos **CONSTRUCCION DE 20,650.00 M2 DE PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO** Obligándose "EL CONTRATISTA" a realizarla hasta su total terminación, de acuerdo con el calendario de obra, proyecto, planos, catálogo de conceptos, **precios unitarios** y especificaciones, que constan en el presupuesto presentado por "EL CONTRATISTA" y aprobados por "EL AYUNTAMIENTO" que se agrega como anexo "A"; formando parte integrante del presente contrato, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el punto II.8, del capítulo de declaraciones de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.



SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es de: **\$31,630,113.54 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TRECE PESOS 54/100 M.N.)** cantidad I.V.A. incluido, cuyos precios unitarios se desglosan en el presupuesto de obra que se adjunta al presente contrato como anexo "A".

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra objeto del presente contrato, en un plazo de **91 días naturales**.



Handwritten signature: MARCON





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018



Para efectos de lo anterior, "EL CONTRATISTA", se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato, el día 02 DE OCTUBRE DEL 2017 y a entregarlos totalmente terminados, a más tardar el día 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 de conformidad con el programa Calendarizado de Ejecución General de obra aprobado por ambas partes.

CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Las partes convienen que los lugares en donde se llevarán a cabo los trabajos objeto del presente contrato serán en la localidad de MONTE GRANDE del municipio de SAN BLAS ATEMPA, Oaxaca.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"EL AYUNTAMIENTO", se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en que se llevarán a cabo los trabajos, materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarios para su realización.

Asimismo y para efectos de supervisar los trabajos, señala como área responsable a la Regiduría de Obras Públicas, dependiente de "EL AYUNTAMIENTO", quien será la responsable directa de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones que al efecto presente "EL CONTRATISTA".

SEXTA.- ANTICIPOS.

No se otorgara anticipo.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.

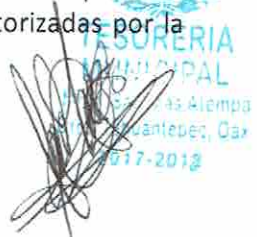
Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, que abarcarán los conceptos de trabajo ejecutados. "EL CONTRATISTA" deberá entregar a la Residencia de Obra, la estimación acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte; la Residencia de Obra dentro de los quince días naturales siguientes deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La autorización de las estimaciones se hará por conducto de la Residencia de Obra, designada por "EL AYUNTAMIENTO" para tales efectos. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones deberá asentarse en las mismas y en la bitácora.

"EL AYUNTAMIENTO" cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la



Handwritten signature: FRANCON



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SAN BLAS ATEMPA  
2017-2018



Residencia de Obra.

Para el caso de falta de pago oportuno de las estimaciones y de Ajustes de Costos, "EL AYUNTAMIENTO" a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

En el evento que "EL CONTRATISTA" haya recibido pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

No serán consideradas como pagos en exceso, las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" que sean compensadas en la estimación siguiente

"EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" convienen que el pago de las facturas derivadas de las estimaciones se hará por "EL AYUNTAMIENTO" cita en Francisco Cortes No. 40, Colonia Centro, San Blas Atempa, Tehuantepec, Oaxaca.

OCTAVA.- BITÁCORA

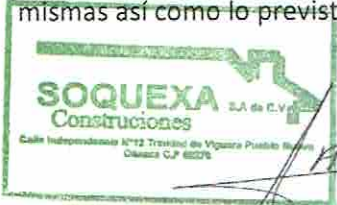
Las partes se obligan a establecer la bitácora, aplicando para su elaboración, en su caso, medios remotos de comunicación electrónica para el registro de control y seguimiento de la ejecución de los trabajos, en el sitio, la que deberá estar instituida al inicio de la obra permaneciendo bajo la responsabilidad y resguardo de la **Regiduría de Obras Públicas**, dependiente de "EL AYUNTAMIENTO".

En las notas iniciales de la bitácora, el Residente de Obra anotará las reglas de su uso y manejo, considerando lo dispuesto en los artículos del **123 al 126**, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, además de registrar las incidencias que se susciten durante el desarrollo de los trabajos en el sitio donde se ubica la obra.

"EL CONTRATISTA" se obliga a observar y cumplir con las reglas de uso y manejo que se establezcan en la bitácora.

NOVENA.- GARANTÍAS.

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir y a sostener en la forma y términos establecidos por la **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables en materia ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas así como lo previsto en este contrato, las siguientes garantías:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SAN BLAS ATEMPA  
2017-2018



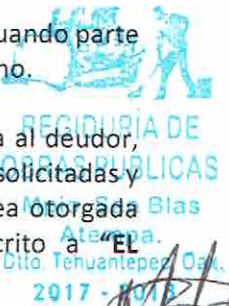
I.-DE CUMPLIMIENTO.-"EL CONTRATISTA" entregará póliza de fianza a "EL AYUNTAMIENTO" que garantice el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los QUINCE días siguientes a la fecha de notificación del oficio de adjudicación y otorgada por institución afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a favor del: **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA**, por el 10% (diez por ciento) **cantidad I.V.A. incluido**. Dicha póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- B) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- C) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, su reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables en materia ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas.
- D) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- E) Que la fianza garantiza la total ejecución de la obra materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- F) Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL AYUNTAMIENTO" y se haya comunicado por escrito a "EL CONTRATISTA".
- G) Que "Para cancelar esta fianza será requisito previo e indispensable la autorización expresa y por escrito del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA", quien la emitirá cuando el objeto total del contrato haya sido cumplido en su totalidad.
- H) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178,279,280,281 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor y que renuncia al derecho que le confiere la misma Ley de sustituirse en las obligaciones de su fiado en caso de incumplimiento de éste, autorizando que se le hagan exigibles los importes de las reclamaciones que procedan, no obstante que de inmediato se contrate a un nuevo contratista para que realice el ejecución de los trabajos pendientes.

En el supuesto que "EL CONTRATISTA" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado en este apartado, "EL AYUNTAMIENTO", podrá determinar la terminación anticipada o rescisión administrativa del presente contrato. En el evento de que las partes celebren un convenio modificatorio al contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o bien, presentará una póliza de fianza en la que deberá



*ALVARCON*



*[Signature]*







H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018



indicarse que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada para el contrato original. "EL CONTRATISTA" acepta que la fianza de cumplimiento será considerada como indivisible en virtud de que el otorgamiento de la misma, es para el cumplimiento total del contrato.

II.- DE DEFECTOS, DE LOS VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.- Al concluir los trabajos y para garantizar los vicios o defectos ocultos y de cualquier otra responsabilidad que de ello pudieran derivarse, "EL CONTRATISTA", se obliga a otorgar al término de la obra, una fianza equivalente al 10% del monto total ejercido, misma que tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de la entrega recepción de los trabajos, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, esta fianza deberá presentarse dentro de los cinco días naturales anteriores a la fecha de recepción formal de la obra.

Independientemente de lo anterior, "EL CONTRATISTA", se obliga a elaborar en forma conjunta con el área de supervisión de obra de "EL AYUNTAMIENTO", el finiquito de obra correspondiente mismo que deberá firmarse en un plazo no mayor de 60 (sesenta días naturales), siguientes a la fecha de la entrega recepción de los trabajos.

DÉCIMA.- AJUSTE DE COSTOS.

La revisión de los costos del contrato, en su caso, se realizará mediante el procedimiento que estipula el artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cual es de la revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme a los procedimientos señalados en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por EL AYUNTAMIENTO los que deberán ser proporcionados al contratista;
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- IV. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- V. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018



VI. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el contratista y la dependencia o entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

DÉCIMA PRIMERA.- MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE.

Los materiales y equipos de instalación permanente que en su caso "EL AYUNTAMIENTO", suministre a "EL CONTRATISTA" o que este adquiera para destinarlos a la obra objeto de este contrato, quedarán bajo la custodia de este último, quien se obliga a conservarlos en perfecto estado y a darles el uso para el cual fueron suministrados o adquiridos, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione la residencia de supervisión.

"EL CONTRATISTA" deberá conservar y reintegrar a "EL AYUNTAMIENTO" todo excedente, desperdicio utilizable, remanentes de materiales y de equipos, cuando hayan sido suministrados por "EL AYUNTAMIENTO".

Para el caso de que "EL CONTRATISTA", no pueda acreditar a plena satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", la instalación de materiales y equipos suministrados por esta última o no pueda hacer la entrega correspondiente, el primero se obliga a pagarlos conforme al valor actualizado a la fecha de recepción de los trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" comunicará a "EL AYUNTAMIENTO", la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL AYUNTAMIENTO", para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA" éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL AYUNTAMIENTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018



PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. San Blas Atempa Dto. Tehuantepec Oax. 2017-2018

DÉCIMA TERCERA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA", se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos un representante permanente que actuará como su superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. En este caso, "EL AYUNTAMIENTO", se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier momento.

El superintendente de construcción designado por "EL CONTRATISTA", tendrá la obligación de conocer el contrato, el proyecto y las especificaciones técnicas y deberá estar facultado para dirigir la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente contrato, así como para aceptar u objetar las estimaciones de obra que se formulen y, en general, para actuar a nombre de "EL CONTRATISTA", con las facultades legales suficientes para el cumplimiento de este contrato.

Que ha designado al C. TEODORO ALARCON ALDECO , como su representante en el sitio de la ejecución de los trabajos, quien desempeñará el cargo de Superintendente de construcción, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES.

Ambas partes expresamente manifiestan que entre ellas no existe relación laboral de ningún tipo y por ello "EL CONTRATISTA", como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, aceptando en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA", se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por falta de pericia, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por su monto total.

Igualmente "EL CONTRATISTA", se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", en los términos establecidos por el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, excepto los derechos de cobro sobre los bienes y trabajos ejecutados que ampara este contrato.

Handwritten signature in a circle.

SOQUEXA Construcciones S de RL de CV Calle Independencia 877 División de Vivienda Ciudad C.P. 6879

TESORERIA MUNICIPAL Mpio. San Blas Atempa Dto. Tehuantepec Oax. 2017-2018

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SAN BLAS ATEMPA  
2017-2018



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Mpio. San Blas Atempa  
Oax. 2017-2018

SINDICATURA MUNICIPAL  
Mpio. San Blas Atempa  
Oax. 2017-2018

Asimismo, "EL CONTRATISTA", será el único responsable de la ejecución de los trabajos cuando éstos no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el presente contrato o de acuerdo a las especificaciones que por escrito le proporcione "EL AYUNTAMIENTO", en este supuesto, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata y serán por cuenta de "EL CONTRATISTA".

Además de lo anterior, "EL CONTRATISTA", en la ejecución de los trabajos, deberá observar las disposiciones de seguridad que "EL AYUNTAMIENTO", tenga establecidos en el lugar de ejecución de los trabajos, sujetándose asimismo, a los demás ordenamientos o reglamentos expedidos por las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal.

Será responsabilidad de "EL CONTRATISTA", también los daños y perjuicios que cause a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no sujetarse a lo pactado en este contrato, por inobservancia de las leyes y reglamentos aplicables; en este caso, los riesgos y la conservación de los trabajos hasta el momento de su entrega definitiva a "EL AYUNTAMIENTO", serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

Bajo estas circunstancias, si dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los trabajos por "EL AYUNTAMIENTO", aparecieren desperfectos o vicios en la obra, "EL CONTRATISTA", los reparará o repondrá inmediatamente, por su propia cuenta, en caso contrario se hará efectiva la garantía que haya otorgado por este concepto.

Asimismo "EL CONTRATISTA", manifiesta que en caso de violación en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, será su absoluta responsabilidad, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.

"EL CONTRATISTA", acepta que se hagan las siguientes retenciones.

a).- El 0.005 (CINCO AL MILLAR), del importe de cada estimación para cumplir con el requisito exigido por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de inspección, control y vigilancia de los trabajos, cuya deducción se hará en cada estimación.

b).-Cualquier otra a la que "EL AYUNTAMIENTO", esté obligada a realizar las deducciones respectivas.

"EL AYUNTAMIENTO", tendrá la facultad de verificar en cualquier momento, si las obras objeto del presente contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA", de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO", comparará mensualmente los avances de los trabajos contra el programa.

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
Mpio. San Blas Atempa  
Oax. 2017-2018

REGIDURÍA DE HACIENDA  
Mpio. San Blas Atempa  
Oax. 2017-2018

Handwritten signature

SOQUEX Construcciones S.A. de C.V.  
Calle Independencia #12, Fraccionamiento Vivero Puntito Rosero  
Código C.P. 68276

TESORERÍA MUNICIPAL  
Mpio. San Blas Atempa  
Oax. 2017-2018

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SAN BLAS ATEMPA  
2017-2018



PRESIDENTE MUNICIPAL  
Mpio. San Blas Atempa  
Dpto. Tehuantepec, Oax.  
2017-2018



SINDICATO DE TRABAJADORES  
Mpio. San Blas Atempa  
Dpto. Tehuantepec, Oax.  
2017-2018

Si como resultado de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance físico de los trabajos es menor a lo programado, "EL AYUNTAMIENTO", procederá a **retener** de cada estimación de trabajo, la cantidad que resulte de multiplicar el **2% (dos por ciento)**, de la diferencia de los importes programados a erogar mensualmente por el número de meses transcurridos desde la fecha de incumplimiento del programa, hasta la de revisión, los importes retenidos serán reintegrados a "EL CONTRATISTA", una vez que éste se regularice con su programa de obra.

Si una vez vencido el plazo de ejecución de los trabajos "EL CONTRATISTA" responsable de la ejecución de los trabajos, sin justificación alguna no se llegare a regularizar con su programa de obra y por ende no entregare los trabajos totalmente concluidos en el plazo pactado, no procederá la devolución de los importes retenidos, y se procederá hacer efectivo a "EL CONTRATISTA", como **sanción** por incumplimiento de contrato y quedará en favor de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO", podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o bien dictar la rescisión administrativa del mismo.

El monto máximo de penalización será del **10% (diez por ciento)** del monto total contratado, en caso de rescisión de contrato por incumplimiento de "EL CONTRATISTA".

En estos supuestos, no se tomara en cuenta las circunstancias derivadas de causas de fuerza mayor o fortuita.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos objeto de este contrato por causas debidamente justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva del presente instrumento jurídico, por lo que continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan concluido las causas que dieron origen a dicha suspensión, en su caso, la temporalidad de ésta no podrá ser indefinida.

Para efectos de lo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" mediante oficio firmado por el servidor público facultado para autorizar la suspensión, notificará a "EL CONTRATISTA" de la suspensión total o parcial, señalando las causas que la motiven, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo.

La temporalidad de la suspensión se hará con base en el dictamen técnico que con anticipación emita el Residente de Obra.

"EL AYUNTAMIENTO" procederá a levantar un Acta Circunstanciada de Suspensión, la que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipo de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
Mpio. San Blas Atempa  
Dpto. Tehuantepec, Oax.  
2017-2018

REGIDURÍA DE HACIENDA  
Mpio. San Blas Atempa  
Dpto. Tehuantepec, Oax.  
2017-2018

SOQUEXA Construcciones  
Calle Independencia 870 Tercera de Mujeres  
Cajoncillo, Oax.  
2017-2018

TESORERÍA MUNICIPAL  
Mpio. San Blas Atempa  
Dpto. Tehuantepec, Oax.  
2017-2018



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018



SINDICATURA MUNICIPAL Mpio. San Blas Atempa, Dto. Tehuantepec, Oax. 2017-2018

La suspensión prorrogará la fecha de terminación en igual proporción al período que comprenda dicha suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, sujetándose a lo siguiente:

La fecha de término se prorrogará considerando el número de días que resulten de la actividad o actividades suspendidas de acuerdo al plazo establecido en el programa de ejecución general de los trabajos, conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado, dividido en actividades y sub-actividades; su formalización se realizará mediante convenio. En este supuesto "EL CONTRATISTA" podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables, en términos de lo dispuesto en los artículos 60 primer párrafo y 62 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 145 y 146, de su Reglamento.

Cuando la suspensión temporal de los trabajos derive de caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad para las partes, el Residente de Obra comunicará a "EL CONTRATISTA", la suspensión, dejando constancia en la Bitácora, posteriormente "EL AYUNTAMIENTO" deberá suscribir un convenio con "EL CONTRATISTA", en el que se deberá reconocer el plazo de suspensión de los trabajos y la fecha de reinicio y terminación de los mismos. En este supuesto sólo será procedente el pago de los gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones II, y III del artículo 146 del Reglamento de la Ley de la materia.

Si durante la vigencia del contrato, se dan diversas suspensiones de trabajos cuyos períodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los períodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de un solo convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general que impidan mantener su vigencia, sin responsabilidad alguna.

Son algunas causas de interés general, las siguientes:

- a).- La imposibilidad de continuar con la ejecución de los trabajos, derivada ésta, por causas de fuerza mayor o fortuitos.
- b).- La terminación o cancelación de los recursos asignados a la obra objeto del presente contrato, por el ejercicio que corresponda.
- c).- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá suspender la conservación rutinaria de la obra, en ese supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, lo solicitará a "EL AYUNTAMIENTO", la cual decidirá dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de la recepción de la solicitud; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.



Handwritten signature of FRANCISCO

TESORERÍA MUNICIPAL Mpio. San Blas Atempa, Dto. Tehuantepec, Oax. 2017-2018

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Mpio. San Blas Atempa, Dto. Tehuantepec, Oax. 2017-2018



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018



“EL AYUNTAMIENTO” podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”.

Son causas de rescisión de contrato, las siguientes:

A).- La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

B).- El incumplimiento de “EL CONTRATISTA” a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “EL AYUNTAMIENTO”, además de que se le aplique a “EL CONTRATISTA” las penas convencionales conforme lo establecido por este contrato, y se le haga efectiva la fianza de garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

C).- Si “EL CONTRATISTA”, no inicia los trabajos objeto del contrato en la fecha en que por escrito le señale “EL AYUNTAMIENTO”, o se pacte en el contrato.

D).- Si “EL CONTRATISTA”, suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazado como defectuoso por “EL AYUNTAMIENTO”.

E).- Si “EL CONTRATISTA”, no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por “EL AYUNTAMIENTO” y,

F).- Si “EL CONTRATISTA”, no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de “EL AYUNTAMIENTO”, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

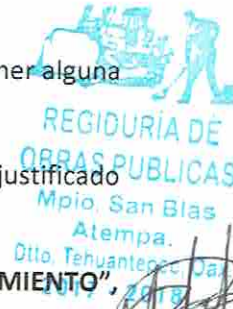
Las partes convienen que en caso de que “EL CONTRATISTA” se encuentre en alguna de las causales indicadas en la presente Cláusula, el procedimiento de rescisión administrativa se sujetará a lo siguiente:

A) El procedimiento iniciará a partir de que “EL AYUNTAMIENTO” le notifique a “EL CONTRATISTA” por oficio, el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o circunstancias que motivaron su determinación de dar por rescindido el contrato, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, “EL AYUNTAMIENTO” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL CONTRATISTA”.

C) La determinación de dar o no por rescindido el contrato por parte de “EL AYUNTAMIENTO” deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL CONTRATISTA”, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso A) de esta cláusula.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión, “EL AYUNTAMIENTO” se abstendrá como medida precautoria, de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 días





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018



naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la determinación de la resolución de rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

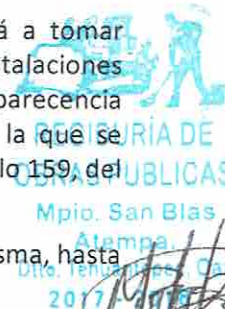


En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme el programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso "EL AYUNTAMIENTO" le haya entregado a "EL CONTRATISTA", así como considerar en su integración la recepción de los trabajos que haya realizado "EL CONTRATISTA" hasta la rescisión del contrato, así como los equipos, materiales que se hubieran instalado en la obra o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, conforme a lo establecido en el artículo 62, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 163 de su Reglamento.

El sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Comunicado el inicio del procedimiento de rescisión "EL AYUNTAMIENTO" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso procederá a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, la que se levantará ante la presencia de fedatario público y deberá elaborarse en términos del artículo 159, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Con el registro del acta circunstanciada en la bitácora se suspende toda anotación en la misma, hasta en tanto se emita la resolución de rescisión que proceda.

"EL CONTRATISTA" se obliga a devolver a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

"EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" podrán conciliar dentro del finiquito, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA (PARA EL CASO DE ASOCIACIÓN DE EMPRESAS O CONSORCIO).

El representante común designado por "EL CONTRATISTA", tendrá el reconocimiento de dicho carácter, únicamente en lo concerniente a la relación existente entre "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA", así como en lo que se refiere a la ejecución de los trabajos y el cumplimiento del contrato, quedando expresamente establecido que el reconocimiento de dicho representante común es sin perjuicio de la responsabilidad solidaria y mancomunada que asumen los integrantes de las empresas asociadas o consorcio, frente a "EL AYUNTAMIENTO", ya sea en forma conjunta o individualmente, sobre el cumplimiento total del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.







H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las partes convienen que el presente contrato podrá modificarse mediante la suscripción de convenios, en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales del proyecto originalmente autorizado, ni sean contrarios a la Ley de la materia.

VIGÉSIMATERCERA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, lo resolverán de común acuerdo y conforme a los intereses que cada uno representa y en caso de controversia en su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero federal por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente contrato y previa su lectura, lo firman por duplicado en la población de SAN BLAS ATEMPA, Oaxaca, a los veintiocho días de mes de septiembre del 2017 con la asistencia de cuyos nombres y firmas aparecen al calce del presente contrato.

FIRMAN

POR "EL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C.AUGUSTO ACEVEDO OSORIO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

CLELIA TOLEDO BERNAL REGIDORA DE HACIENDA

FABIÁN MOLINA CRISPÍN TESORERO MUNICIPAL

NOEL HERNÁNDEZ RITO SÍNDICO MUNICIPAL

MARGARITO PÉREZ GUTIÉRREZ REGIDOR DE OBRAS

REGIDURIA DE HACIENDA Mpio. San Blas Atempa Dto. Tehuantepec, Oax. 2017-2018

SINDICATURA MUNICIPAL Mpio. San Blas Atempa Dto. Tehuantepec, Oax. 2017-2018

TESORERIA MUNICIPAL Mpio. San Blas Atempa Dto. Tehuantepec, Oax. 2017-2018

REGIDURIA DE OBRAS PÚBLICAS Mpio. San Blas Atempa Dto. Tehuantepec, Oax. 2017-2018

SOQUEXA S.A. DE C.V. Construcciones Calle Independencia entre Tránsito de Vigencia Frente Museo Oaxaca C.P. 68276



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SAN BLAS ATEMPA  
2017-2018

POR "EL CONTRATISTA"



C. TEODORO ALARCON ALDECO  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSTRUCCIONES SOQUEXA S.A. DE C.V.



SINDICATURA  
MUNICIPAL  
Mpio. San Blas Atempa  
Dtto. Tehuantepec, Oax.  
2017-2018



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
Mpio. San Blas Atempa  
Dtto. Tehuantepec, Oax.  
2017-2018

Las presentes firmas y antefirmas corresponden al contrato Número: **SBA-LPN-001-2017**, celebrado el día **28 de septiembre del 2017** entre **EL AYUNTAMIENTO** y la empresa **CONSTRUCCIONES SOQUEXA S.A. DE C.V.**

*[Handwritten signature]*



REGIDURÍA DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Mpio. San Blas Atempa  
Dtto. Tehuantepec, Oax.  
2017-2018

*[Handwritten signature]*



REGIDURÍA DE  
HACIENDA  
Mpio. San Blas Atempa  
Dtto. Tehuantepec, Oax.  
2017-2018

*[Handwritten signature]*



TESORERÍA  
MUNICIPAL  
Mpio. San Blas Atempa  
Dtto. Tehuantepec, Oax.  
2017-2018

*[Handwritten signature]*